

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de agosto de 2022 a la 1:16 p.m., poder otorgado por Hernán Darío Ruiz Tobón a la abogada Claudia María Zuleta García. Posteriormente se recibió el 6 de septiembre de 2022 a las 3:40 p.m., poder otorgado por la sociedad HERLIMA S.A.S., en cabeza de su representante legal a la mencionada abogada. Una vez revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios en contra de la profesional del derecho (consecutivos 015, 016 y 018 expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00223 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLARA EUGENIA SALDARRIAGA ELORZA
Demandado	HERLIMA S.A.S.
Asunto	NO SE TIENE EN CUENTA EL PODER ENVIADO INICIALMENTE - TIENE EN CUENTA SEGUNDO PODER OTORGADO - RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	472

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la abogada nombrada por la parte demandada aportó como respuesta al auto donde se le requirió de fecha 26 de agosto de 2022, copia del poder otorgado inicialmente que tenía las mismas falencias advertidas con la mencionada providencia, razón por la que no se tiene en cuenta el mismo (consecutivo 015 expediente digital).

Acto seguido, se presenta por segunda vez otro poder que sí cuenta con las exigencias establecidas con el requerimiento realizado por parte de este Juzgado, razón por la que, se tiene en cuenta el poder otorgado por la sociedad demandada HERLIMA S.A.S., representada legalmente por HERNÁN DARÍO RUIZ

TOBÓN a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA (consecutivo 016 del expediente digital).

Por lo anterior, se le reconocerá personería a la citada abogada para que obre en representación judicial de la parte demandada, quien asumirá la defensa en el estado actual del trámite, donde se advierte que por auto del 18 de agosto de 2022 se tuvo por no contestada la demanda, razón por la que en dicha providencia y en el auto del 25 de agosto de 2022 se había requerido a la parte demandada para que nombrara abogado en este proceso que es de primera instancia (consecutivos 010 y 013 del expediente digital).

Se pone de presente además que se encuentra fijada como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **28 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, la misma que se realizará de manera virtual como fue indicado en auto del 18 de agosto de 2022, a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15712642>

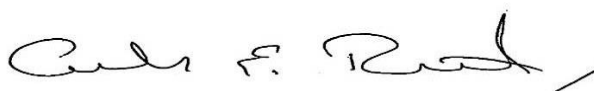
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, con tarjeta profesional número 104.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado CARLOS ALONSO HENAO GONZÁLEZ, conforme a las facultades conferidas en los poderes especiales aportados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que su mandataria judicial asumirá la defensa de sus intereses en el presente asunto en el estado actual del trámite, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 140 en el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria